



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE NOVIEMBRE DE 2012	Suplemento 7325	P
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------	---

No.- 30414

DECRETO 222

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión pública de fecha 10 de octubre del año 2012, el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, ordenó turnar a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis, discusión y dictamen que en su caso proceda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la Sección Quinta al Capítulo Tercero y el artículo 16 Bis, a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para crear el Fondo Municipal de Resarcimiento de Contribuciones Estatales; y, se deroga el artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 008 de fecha 1 de mayo de 2010 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, presentada por la Diputada Marcela de Jesús González García, de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

II.- En consecuencia, de acuerdo a lo instruido por la mesa directiva del H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto antes citada fue turnada a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, de conformidad con el artículo 63 fracción V del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado del Estado, a efecto de ponderarla y emitir el acuerdo o dictamen que en su caso proceda, por lo que,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco aprobó el día 20 de abril del año 2010, diversas reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, mismas que, mediante Decreto número 008, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de mayo de 2010.

Una de las reformas que se llevó a cabo fue la del artículo 25 de la citada Ley, con el objeto de incrementar la tasa del Impuesto Sobre Nóminas del 1 al 2.5 por ciento, para los contribuyentes que en ese momento eran sujetos del impuesto, dentro de los cuales se encuentran los Municipios del Estado.

SEGUNDO.- Que derivado de lo anterior y con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas de los Municipios, se aprobó mediante artículo séptimo transitorio del referido Decreto, que a partir de su entrada en vigor y hasta en tanto se realizara la correspondiente adición a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado, se aplique un Fondo de Resarcimiento conformado con el 100% de las cantidades enteradas por los Municipios al erario estatal, en su carácter de contribuyentes, por concepto del Impuesto Sobre Nómina. Dicho Fondo se distribuye entre los mismos Municipios con base en lo que cada uno de ellos pague.

Para mayor precisión se transcribe el artículo Transitorio en comento:

***“SÉPTIMO.-** Con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente artículo y hasta en tanto se realiza la correspondiente adición a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado, se aplicará lo siguiente:*

I. El 100% de las cantidades enteradas por los Municipios al erario estatal, en su carácter de contribuyentes, por concepto del Impuesto Sobre Nómina, se destinará a un Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales, el cual será distribuido entre los Municipios de la entidad, con base en el porcentaje que representa el monto del impuesto pagado por cada uno de ellos del monto total del impuesto pagado por el conjunto de los Municipios;

II. Los Municipios, sus organismos y entidades, deberán estar inscritos en el padrón del Impuesto sobre Nómina, auto determinar el Impuesto a su cargo en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado y presentar la declaración correspondiente de manera mensual; y

III. Si así lo acuerdan los Municipios y la Secretaría, podrán celebrar convenios para la compensación de fondos.”

TERCERO.- Que por lo antes expuesto y transcrito, con la finalidad de que este fondo de resarcimiento quede inserto en la norma jurídica que le corresponde, se considera procedente adicionar la Sección Quinta al Capítulo Tercero y el artículo 16 Bis, a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para constituir el Fondo Municipal de Resarcimiento de Contribuciones Estatales.

La finalidad del mismo será por ende, resarcir los enteros que realizan los municipios por concepto del Impuesto sobre Nómina previsto en la fracción II del artículo 25 de la Ley Hacendaria estatal, cuyo gravamen deben enterar a razón del 2.5 por ciento sobre el monto de las erogaciones que efectúen a sus servidores públicos y por ello, este Fondo se constituye precisamente con el 100% de las cantidades enteradas por los municipios por concepto del Impuesto sobre Nóminas.

CUARTO.- Que consecuentemente y de igual forma se considera procedente la derogación del artículo séptimo transitorio del Decreto número 008 mediante el cual fueron publicadas, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de mayo de 2010, diversas reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, debido a que la condicionante “... y hasta en tanto se realiza la correspondiente adición a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, ...” establecido en el referido transitorio dejará de configurarse al aprobarse, en todo caso, las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco a través del presente decreto.

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 222

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la Sección Quinta al Capítulo Tercero y el artículo 16 Bis, a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES****SECCIÓN QUINTA
DEL FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES
ESTATALES**

Artículo 16-Bis.- Se establece el Fondo Municipal de Resarcimiento de Contribuciones Estatales, el cual se constituirá con el 100% de las cantidades enteradas por los municipios al erario estatal, en su carácter de contribuyentes del Impuesto Sobre Nómina.

El Fondo Municipal de Resarcimiento de Contribuciones Estatales, será distribuido entre los municipios de la entidad, de manera mensual, oportunamente, con base en el porcentaje que representa el monto del impuesto pagado por cada uno de ellos del monto total del impuesto pagado por el conjunto de los municipios, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Coef FMRCE}_i = (\text{ISN}_i / \text{ISN}_{tm})100$$

Donde:

Coef FMRCE_i = Coeficiente de distribución del Fondo Municipal de Resarcimiento de Contribuciones Estatales del municipio i que corresponda.

ISN_i = Monto del impuesto sobre nómina pagado por el municipio i en el mes que se realiza el cálculo.

ISN_{tm} = Monto total del impuesto sobre nómina pagado por todos los municipios en el mes en el que se efectúa el cálculo.

El coeficiente de distribución que resulte para cada municipio se multiplicará por el monto total de los recursos pagados por todos los municipios en el mes que se realiza el cálculo. El resultado será el monto que del fondo deberá percibir el municipio, en el mes de que se trate.

Para acceder a los recursos del fondo que establece el presente artículo, los municipios, sus organismos y entidades, deberán estar inscritos en el padrón del Impuesto sobre Nómina, auto determinar el Impuesto a su cargo en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado y presentar la declaración correspondiente de manera mensual.

Las multas, recargos y gastos de ejecución, que en su caso enteren los municipios, no serán participables en el fondo que establece este artículo, debiendo realizarse en su caso, el pago de los mismos cuando se incurra en extemporaneidad, conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Si así lo acuerdan los Municipios y la Secretaría de Administración y Finanzas, podrán celebrar convenios para la compensación de fondos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deroga el artículo séptimo transitorio del Decreto número 008 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de mayo de 2010, mediante el cual se reformaron diversas reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.
DECRETO 008

PUBLICADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7059 DE FECHA 1 DE MAYO DE 2010

ARTÍCULO ÚNICO.- ...

TRANSITORIOS

SÉPTIMO.- Derogado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO MORALES MATEOS, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.